

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 74 Ordinaria de 9 de agosto de 2023

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 81/2023 (GOC-2023-677-O74)

Resolución 82/2023 (GOC-2023-678-O74)

Resolución 83/2023 (GOC-2023-679-O74)

Resolución 84/2023 (GOC-2023-680-O74)

Resolución 85/2023 (GOC-2023-681-O74)

Resolución 86/2023 (GOC-2023-682-O74)

Ministerio de Turismo

Resolución 176/2023 (GOC-2023-683-O74)

Resolución 177/2023 (GOC-2023-684-O74)

Resolución 178/2023 (GOC-2023-685-O74)

Resolución 179/2023 (GOC-2023-686-O74)

Resolución 180/2023 (GOC-2023-687-O74)

Resolución 181/2023 (GOC-2023-688-O74)

Resolución 184/2023 (GOC-2023-689-O74)

Resolución 185/2023 (GOC-2023-690-O74)

Resolución 186/2023 (GOC-2023-691-O74)

Resolución 187/2023 (GOC-2023-692-O74)

Resolución 188/2023 (GOC-2023-693-O74)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 74

Página 1781

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-677-O74

RESOLUCIÓN 81/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 153, de 4 de junio de 1998, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 8, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Yeso Canasí, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con el objeto de explotar y procesar el mineral yeso para su utilización en la producción de cemento; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada Yeso Canasí, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, otorgada por la Resolución 153, de 4 de junio de 1998, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas

con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 153, de 4 de junio de 1998, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-678-O74

RESOLUCIÓN 82/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 112, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7 de Pinar del Río, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una concesión de explotación del mineral arcilla en el área denominada Bermejales, ubicada en el municipio de San Cristóbal de la provincia de Pinar del Río, actualmente provincia de Artemisa, para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción por un término de veinticinco años; traspasada por la Resolución 197, de 22 de agosto de 2012, del ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con vigencia hasta el 20 de abril de 2024.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 20 de abril de 2049 la concesión de explotación en el área denominada Bermejales, ubicada en el municipio de San Cristóbal de la provincia de Artemisa, traspasada a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, para continuar la explotación del mineral arcilla para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Artemisa, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto

ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución; así mismo realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades, especialmente por inundaciones e intensas lluvias.

2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Artemisa, el cronograma de los trabajos y su inicio.
4. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de San Cristóbal, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 197, de 22 de agosto de 2012, del ministro de la Industria Básica.
5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la cuenca superficial Itabo.
6. Evitar que exista interfaz por los posibles niveles en profundidades de excavación ubicada sobre el tramo acuífero P-II-6, atendiendo que se refiere a la continuidad de extracción de arcilla.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
8. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
11. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 112, de 12 de abril de 1999, y 197, de 22 de agosto de 2012, ambas, de los ministros de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-679-O74**RESOLUCIÓN 83/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 318, de 7 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7 de Pinar del Río, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada La Reforma, ubicada en el municipio de San Cristóbal de la provincia de Pinar del Río, actualmente provincia de Artemisa, para su uso como áridos en la construcción por un término de veinticinco años; traspasada por la Resolución 222, de 12 de septiembre de 2012, del ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con vigencia hasta el 27 de enero de 2024.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 27 de enero de 2049 la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Reforma, ubicada en el municipio de San Cristóbal de la provincia de Artemisa, traspasada a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, para continuar la explotación del mineral caliza para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Artemisa, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades e implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección

Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Ministerio del Interior.

4. Informar a la Región Militar de la provincia de Artemisa, el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de San Cristóbal, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 222, de 12 de septiembre de 2012, del ministro de la Industria Básica.
6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la cuenca superficial Itabo.
7. Tomar las medidas necesarias para evitar el arrastre de sólidos producto de las tareas de explotación.
8. Evitar que exista interfaz por los posibles niveles en profundidades de excavación con el manto acuífero atendiendo que se refiere a la extracción de calizas provocando un efecto negativo.
9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
10. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
11. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
12. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
13. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 318, de 7 de diciembre de 1998 y 222, de 12 de septiembre de 2012, ambas, de los ministros de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-680-O74**RESOLUCIÓN 84/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 126, de 19 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7 de Pinar del Río, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Quiñones, ubicada en el municipio de Bahía Honda de la provincia de Pinar del Río, actualmente provincia de Artemisa, para su uso como áridos en la construcción por un término de veinticinco años; traspasada por la Resolución 196, de 22 de agosto de 2012, del ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con vigencia hasta el 13 de agosto de 2024.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 13 de agosto de 2049 la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Quiñones, ubicada en el municipio de Bahía Honda de la provincia de Artemisa, traspasada a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, para continuar la explotación del mineral caliza para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Artemisa, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades e implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección

Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Ministerio del Interior.

4. Informar a la Región Militar de la provincia de Artemisa, el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Bahía Honda, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 196, de 22 de agosto de 2012, del ministro de la Industria Básica.
6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la cuenca superficial Itabo.
7. Evitar que exista interfaz por los posibles niveles en profundidades de excavación con el manto acuífero atendiendo que se refiere a la extracción de calizas provocando un efecto negativo.
8. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
9. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
10. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la ministra de Finanzas y Precios.
12. Rehabilitar el área minada una vez concluidos los trabajos.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 126, de 19 de abril de 1999, y, 196 de 22 de agosto de 2012, ambas, de los ministros de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-681-O74**RESOLUCIÓN 85/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 67, de 10 de abril de 2012, del ministro de la Industria Básica, se traspasa a la Empresa de la Sal, una concesión de procesamiento en el área denominada Salina Puerto Padre, ubicada en el municipio de Puerto Padre de la provincia de Las Tunas, con el objeto procesar el mineral agua de mar para la obtención de sal común e hidróxido de magnesio, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2023.

POR CUANTO: La Empresa de la Sal, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 14 de diciembre de 2048 la concesión de procesamiento en el área denominada Salina Puerto Padre, ubicada en el municipio de Puerto Padre de la provincia de Las Tunas, para continuar el procesamiento del mineral agua de mar para la obtención de sal común e hidróxido de magnesio.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de la Licencia Ambiental 10/10 que le fue otorgada por el CITMA de Las Tunas para la rehabilitación del campo salino que incluye las medidas para la etapa de explotación.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
3. Contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura de Puerto Padre, a los efectos de dar a conocer la prórroga otorgada.
4. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento de los suelos y el uso de los fertilizantes, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento.
5. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la ministra de Finanzas y Precios.
6. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 67, de 10 de abril de 2012, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de la Sal, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de la Sal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-682-O74

RESOLUCIÓN 86/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica del mineral arena marina en el área denominada Arena Bahía de Banes, ubicada en el municipio de Banes de la provincia de Holguín; con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica de dicho mineral para su uso en la rehabilitación de playas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A., una concesión de investigación geológica del mineral arena marina en el área denominada Arena Bahía de Banes, realizar trabajos de investigación geológica de dicho mineral para su uso en la rehabilitación de playas.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Banes de la provincia de Holguín, con una extensión de veinte punto treinta y cuatro (20.34) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	623 162	247 527
2	622 867	247 061
3	622 597	247 242
4	622 632	247 430
5	622 877	247 723
1	623 162	247 527

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon y la documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y el Resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación,

siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Adoptar las medidas necesarias para minimizar los posibles efectos negativos ocasionados por la investigación geológica, teniendo en cuenta que el área que se otorga coincide con una parte del sector marino del área protegida reconocida Reserva Florística Manejada Península de Ramón.
3. Solicitar en la Capitanía de Puerto de la Jefatura de Tropas Guarda Fronteras del territorio de Holguín los permisos correspondientes que contenga los datos, características de las embarcaciones, listado de tripulantes y participantes en la ejecución de las labores; así como el cronograma de los trabajos y Plan de navegación.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de investigación.
5. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
6. Adoptar medidas preventivas que eviten la contaminación marina por desechos, material o sustancias contaminantes, residuos o derrames de hidrocarburos procedentes de las embarcaciones participantes.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 212, “Gestión de la Zona Costera”, de 8 de agosto de 2000; la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

TURISMO**GOC-2023-683-O74****RESOLUCIÓN 176/2023**

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes AVENTOURA GMBH., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes AVENTOURA GMBH., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes AVENTOURA GMBH., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-684-074

RESOLUCIÓN 177/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes NOVELA TRAVEL S.A.S., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes NOVELA TRAVEL S.A.S., en el

Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes NOVELA TRAVEL S.A.S., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-685-074

RESOLUCIÓN 178/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de

representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes HORIZON BLUE TRAVEL S.L.U., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes HORIZON BLUE TRAVEL S.L.U., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes HORIZON BLUE TRAVEL S.L.U., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-686-074

RESOLUCIÓN 179/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes UMBRELLA TRAVEL S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes UMBRELLA TRAVEL S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes UMBRELLA TRAVEL S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;

- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-687-O74

RESOLUCIÓN 180/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, en su Artículo 19, apartados 1 y 3, disponen que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha trasladado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes CARIBBEAN TOURS A.G., (S.A.), (L.T.D.), y del análisis realizado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la Agencia de Viajes CARIBBEAN TOURS A.G., (S.A.), (L.T.D.), en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La oficina de representación de la Agencia de Viaje CARIBBEAN TOURS A.G., (S.A.), (L.T.D.), en el territorio nacional puede realizar los servicios siguientes:

1. Supervisar la calidad de los servicios contratados por su agencia en Cuba;
2. contratar para su venta fuera del territorio nacional:
 - a) Capacidades de alojamiento para estancias en instalaciones hoteleras;
 - b) circuitos y programas comercializados por las agencias de viajes nacionales;
 - c) servicios de renta de autos con las empresas transportistas; y
 - d) actividades náuticas que no estén consideradas opcionales, con entidades de marinas.
3. contratar servicios de asistencia con las agencias de viajes nacionales;
4. negociar comisiones por la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores;
5. informar y asesorar al viajero a través de sus supervisores para facilitar la realización de sus viajes; y
6. realizar ventas desde el exterior de aquellas excursiones organizadas por las agencias nacionales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías y personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-688-O74**RESOLUCIÓN 181/2023**

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes GREEN ALLIGATOR TRAVEL & EVENT S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes GREEN ALLIGATOR TRAVEL & EVENT S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes GREEN ALLIGATOR TRAVEL & EVENT S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-689-074

RESOLUCIÓN 184/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CANADÁ-CUBA SPORTS AND CULTURAL FESTIVAL LTD., (CCS & CF), y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes ,Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CANADÁ-CUBA SPORTS AND

CULTURAL FESTIVAL LTD., (CCS & CF), en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CANADÁ-CUBA SPORTS AND CULTURAL FESTIVAL LTD., (CCS & CF), a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-690-O74

RESOLUCIÓN 185/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento

de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CARIBBEAN BIKING COMPANY LIMITED, y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CARIBBEAN BIKING COMPANY LIMITED, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CARIBBEAN BIKING COMPANY LIMITED, a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-691-074

RESOLUCIÓN 186/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes TURCOM GMBH., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes ,Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes TURCOM GMBH., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes TURCOM GMBH., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;

- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-692-074

RESOLUCIÓN 187/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes NIVANA S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes ,Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes NIVANA S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes NIVANA S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda

Ministro

GOC-2023-693-O74

RESOLUCIÓN 188/2023

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de Licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral Dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes LIBERTY INTERNATIONAL TOURISM GMBH., del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes LIBERTY INTERNATIONAL TOURISM GMBH., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes LIBERTY INTERNATIONAL TOURISM GMBH., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;

- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes CUBATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro